



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**

0 0 0 5 9 9  
**AUTO No. DE**

( 4 NOV 2018 )

*Por medio del cual se declara el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en el procedimiento de recuperación del baldío indebidamente ocupado denominado LA ESPERANZA LOTE 3, ubicado en la Vereda Serranía de Planas, Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta.*

**EL SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT.**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias que le confieren los artículos 48 y numeral 15 del artículo 12, de la Ley 160 de 1994, el título 19 del Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, el numeral 24 del artículo 4º y numeral 1 del artículo 21 del Decreto 2363 del 07 de diciembre del 2015, proferido por la Presidencia de la República, Resolución 1384 del 05 de octubre de 2017 y Resolución 191 de 12 de febrero de 2018 y

**CONSIDERANDO:**

**I. COMPETENCIA**

El artículo 209 de La Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

De conformidad con el Decreto 2365 de 2015, se suprimió el Incoder y mediante el Decreto Ley 2363 de 2015 se creó la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, entidad que asumió el objeto y funciones que desarrollaba el Incoder, específicamente, en lo concerniente a la determinación de cuándo hay indebida ocupación de terrenos baldíos, de conformidad con el numeral 3º del artículo 48 de la Ley 160 de 1994, además de la gestión y adelantamiento de los procesos administrativos agrarios especiales que conocía el Incoder, en concordancia con los numerales 24 del artículo 4º y 1º del artículo 21 del Decreto Ley 2363, atribuyéndole la competencia a la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras para adelantar los procesos administrativos contemplados en el capítulo X de la Ley 160 de 1994.

La reglamentación del capítulo X de la Ley 160 de 1994, en lo relativo a los procedimientos de recuperación de terrenos baldíos indebidamente ocupados, se encuentra establecida en el Decreto 1071 de fecha 26 de mayo de 2015, que compiló el Decreto 1465 de 2013 de fecha 10 de julio de 2013, el cual derogó parcialmente el Decreto 2664 de 1994.

Mediante acta el Incoder, en liquidación, entregó a la Agencia Nacional de Tierras- ANT-, Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica algunos de los expedientes de Meta, dentro de los cuales se encuentra el correspondiente al predio rural denominado **LA ESPERANZA LOTE 3**, identificado con cédula catastral No. 50568000200010433000, sin folio de matrícula inmobiliaria ubicado en la Vereda Serranía de Planas del municipio de Puerto Gaitán, departamento de Meta.



Por medio del cual se declara el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en el procedimiento de recuperación del baldío indebidamente ocupado denominado LA ESPERANZA LOTE 3, ubicado en la Vereda Serranía de Planas, Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 y numeral 14 del artículo 12 de la Ley 160 de 1994; el artículo 2.15.19.2.14 del Decreto 1071 de 2015; el numeral 24 del artículo 4º, numeral 1 del artículo 21 del Decreto 2363 de 2015 y el artículo 1 de la Resolución 1384 de 2017, a la entrada en vigencia de la misma -5 de octubre de 2017- se remitieron a la Subdirección de Seguridad Jurídica o a las Unidades de Gestión Territorial por delegación del Director General, los expedientes de procesos y procedimientos iniciados por demanda que se encuentren, entre otros municipios, en Puerto Gaitán, departamento del Meta atendiendo lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 902 de 2017, la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras -ANT- tiene competencia para tramitar y culminar los procesos y procedimientos administrativos de recuperación de terrenos baldíos indebidamente ocupados, iniciados por demanda, entre otros municipios, en Puerto Gaitán, departamento del Meta.

Por medio de Auto No.409 de fecha 5 de Julio de 2018 la Subdirección de Seguridad Jurídica avocó el conocimiento del Procedimiento Administrativo Especial Agrario "Recuperación de Baldíos de la Nación indebidamente ocupados", sobre el predio denominado "LA ESPERANZA LOTE 3", ubicado en la vereda Serranía de Planas, jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán Departamento del Meta

## II. ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

De conformidad con el artículo 2º del Decreto 1465 de 2013, de oficio, la Subgerencia de Tierras Rurales del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -Incoder- mediante Auto 740 de 03 de octubre de 2013, dispuso adelantar las diligencias previas tendientes a establecer la procedencia, o no, de iniciar actuación administrativa de los procesos agrarios en los contemplados en los capítulos X, y XI de la Ley 160 de 1994, respecto al predio rural denominado **LA ESPERANZA LOTE 3**. (Folios 1 a 8), el referido Acto Administrativo fue comunicado en legal forma a la Procurador 28 Judicial II Ambiental y Agrario, mediante oficio remitido el día 5 de noviembre de 2013. (Folios 19 a 28).

La Dirección Técnica de Procesos Agrarios del Incoder, mediante la Resolución No. 14520 de 27 de Diciembre de 2013, "declaró iniciar el procedimiento de recuperación del baldío indebidamente ocupado denominado denominado **"LA ESPERANZA LOTE 3"**", identificado con cédula catastral No. 50568000200010433000, sin folio de matrícula inmobiliaria ubicado en la vereda de Serranía de Planas el municipio de **PUERTO GAITAN**, departamento del **META**".( Folios 29-39), el cual fue comunicado mediante radicado al 20142133738 a la Procuraduría Judicial delegada para asuntos ambientales y agrarios y al administrador del predio y el ocupante mediante Folios 40 a 53.

El día 26 de mayo del año 2014, fue interpuesto un recurso de reposición por los señores **MARTHA LUCIA RESTREPO MAILLANE** identificado con cedula de ciudadanía No. 21.236.584 expedida en Villavicencio, **ELIZABETH RESTREPO MAILLANE** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.367.539 expedida en Villavicencio y **LIBARDO YANO MÁRQUEZ ALDANA** identificado con Cédula de Ciudadanía No 17.307.559 contra la Resolución No. 14520 de 27 de diciembre del año 2013, por medio de la cual se da inicio al procedimiento de recuperación. (Folios 41 a 150).

Mediante la Resolución No. 9085 de 26 de septiembre de 2014, proferido por la Dirección Técnica de Procesos Agrarios del Incoder, resuelve el recurso de reposición presentado contra la Resolución No. 14520 de 27 de Diciembre de año 2013, el que determinó archivar las diligencias iniciadas en la Resolución 14520 de 27 de Diciembre de 2013, emitida por la Dirección Técnica de Procesos Agrarios del - INCODER-, por medio de la cual se inició el procedimiento de recuperación de baldío



000539 14 NOV 2018

Por medio del cual se declara el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en el procedimiento de recuperación del baldío indebidamente ocupado denominado LA ESPERANZA LOTE 3, ubicado en la Vereda Serranía de Planas, Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta.

indebidamente ocupado, al predio rural denominado "LA ESPERANZA LOTE 3" ubicado en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta. (Folios 188 a 196).

Se surtió notificación del contenido de la Resolución No. 9085 de 26 de septiembre de 2014, a la señora MARTHA LUCIA RESTREPO MAILLANE bajo radicado 201421105304. (Folios 82-89).

### III. CONSIDERACIONES JURIDICAS PARA DECIDIR

En cumplimiento del artículo segundo de la Resolución No. 9085 de 26 de septiembre de 2014 por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 14520 de 27 de diciembre de 2013 "Por la cual se inicia el procedimiento de recuperación del baldío indebidamente ocupado denominado "LA ESPERANZA LOTE 3", esta Subdirección de Seguridad de la ANT efectuará un análisis de los asuntos que considera importantes para decidir de fondo, así:

- El inmueble objeto de estudio no cuenta con Folio de matrícula inmobiliaria
- Cuenta con cédula catastral No. 50568000200010433000

En consecuencia, teniendo en cuenta el texto del articulado y realizado el estudio jurídico correspondiente al predio rural denominado LA ESPERANZA LOTE 3 ubicado en la vereda Serranía de Planas, jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, se logró determinar que carece de folio de matrícula inmobiliaria lo cual demuestra no haberse constituido como propiedad privada, información corroborada por los recurrentes.

Una vez fue consultada la base de datos, frente a la señora MARTHA LUCIA RESTREPO MAILLANE (Recurrente) Quien figuraba como ocupante del predio objeto de estudio que observo que no es poseedora ni duela de otros bienes inmuebles rurales en el territorio nacional, de lo cual se presume su condición como sujeto de reforma agraria



INFORMACIÓN  
baldíos

CONSULTA BENEFICIARIOS DE TITULACIÓN DE BALDÍOS EN BASES DE DATOS

No identificación 21236584

Registrar

Fecha y Hora de consulta: 15/09/2014 15:33:11

CONSULTA APLICATIVO DE BALDÍOS

NO SE ENCONTRARON REGISTROS

CONSULTA REGISTRO DELIGAC

Matrícula	Nombre	Número Predio	Nombre Predio	Departamento	Municipio	Área (Has.)	Matrícula Inmobiliaria
00021236584	RESTREPO MAILLANE MARTHA LUCIA	002299310253000	LA ESPERANZA LOTE 3 VDA SERRANIA	56	568	4 2392	
00021236584	RESTREPO MAILLANE MARTHA	002299310433000	ESPERANZA LOTE 3 VDA SERRANIA PLAN	56	568	337.8667	

CONSULTA BASE DE DATOS INCODER / INCDORA

NO SE ENCONTRARON REGISTROS

CONSULTA BASE DE DATOS RUPTA

Id	departamento	municipio	Vereda	nombre predio	etna	primer apellido	segundo apellido	primer nombre	segundo nombre	fecha declar
21236584	meta	Puerto Gaitán	Serranía	LA ESPERANZA	3	Restrepo	Maillane	Martha	Lucia	1988-11-17

CONSULTA BASE DE DATOS OPS (Registro de Población Desplazada SPIOD)

Documento	Nombres	Estado	Vinculación	Activo	SeDesplaza	Relación	Dep. Declaración	Fecha Declaración	Dep. Exigencias	Fecha/Dep. Exig.	Sitio	Tipo/Dep. Exig.
21236584	MARTHA LUCIA RESTREPO MAILLANE	Incluido	14/01/2008	1	1		Meta	15/09/2014	Meta	15/09/2014	308950007	Mujer Individua



Por medio del cual se declara el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en el procedimiento de recuperación del baldío indebidamente ocupado denominado LA ESPERANZA LOTE 3, ubicado en la Vereda Serranía de Planas, Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta.

En este orden de ideas, y conforme al numeral 11 del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA., concordante con el artículo 209 de la Constitución Política, se establece que *“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”*

En suma y en concordancia con el derecho fundamental al debido proceso, las reglas contenidas en el Decreto 2363 de 2015, Decreto 1071 de 2015 y los principios rectores de las actuaciones administrativas, considera esta Subdirección procedente ordenar el cierre y archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en el procedimiento de recuperación del baldío indebidamente ocupado denominado LA ESPERANZA LOTE 3, ubicado en la Vereda Serranía de Planas, Municipio de Puerto Gaitán, Departamento Meta.

En mérito de lo expuesto, esta Subdirección

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** la terminación del procedimiento de recuperación del baldío indebidamente ocupado denominado **LA ESPERANZA LOTE 3**, ubicado en la Vereda Serranía de Planas, Municipio de Puerto Gaitán, Departamento de Meta. En consecuencia, ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las actuaciones administrativas, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR**, el presente Auto mediante publicación en la página web de la entidad por el termino de tres (3) días.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

Dada en Bogotá D. C, a los

**NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE**

**RICARDO ARTURO ROMERO CABEZAS**  
Subdirector de Seguridad Jurídica